



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 057 DE 2013
(27 DIC 2013)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 040 DE 2010" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, En ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los artículos 95-9, 287, 313-4, 315 numerales 1, 5, 6, 9 y 10, y 317 de la constitución política; artículos 258 de la Ley 1333 de 1986, 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994, 45 de la Ley 418 de 1997, 34 de la Ley 734 de 2002, 3 y 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Acuerdo 040 de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" tendrá un Artículo 24-1º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24-1º. MECANISMOS DE ALIVIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES, EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO.

- a) *Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, tasas, contribuciones y otros impuestos municipales, incluido los intereses corrientes y moratorios, generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.*

PARAGRAFO 1: *La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo y de otros impuestos del orden municipal.*

PARAGRAFO 2: *El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.*

PARAGRAFO 3: *En el evento en que las personas retornen voluntariamente al predio despojado objeto de la restitución, deberá acreditarse la condición de desplazado bien sea mediante la inclusión en el SIPOJ o mediante cualquier otra prueba que lo acredite.*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 0057 DE 2013

27 DIC 2013

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 040 DE 2010" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

PARAGRAFO 4: La Condonación establecida en el presente numeral se aplica solo sobre las sumas adeudadas a la fecha de la entrega real y efectiva del predio restituido al despojado y/o formalizado; y en el caso de quien retornara voluntariamente hasta el año de su retorno.

b) Exonérese hasta el 31 de Diciembre del 2015, el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARAGRAFO: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

c) Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

d) Los beneficiarios del presente numeral serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

e) Serán objeto de saneamiento a través del presente literal los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo Cuenta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

f) Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente numeral, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 057 DE 2013

(27 DIC 2013

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 040 DE 2010" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Secretaría de Hacienda la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

PARAGRAFO: *El presente numeral se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2.011. Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.*

- g) Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.*
- h) En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.*
- i) En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los literales a) y b) de este numeral y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.*

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No **057** DE 2013
(27 DIC 2013)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 040 DE 2010" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

Dado en San José de Cúcuta, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil Trece (2.013).

RODOLFO TORRES CASTELLANOS
Presidente

JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Primer Vicepresidente

ALEX CORREDOR JURADO
Segundo Vicepresidente

JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe,

JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General

27 DIC 2013.

En la fecha **SANCIONO** el Acuerdo "POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO 040 DE 2010" POR MEDIO SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA", aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 17 de Diciembre de 2013 y remitido para sanción el 19 de diciembre de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID F. CASTILLO C.
DAVID FRANCISCO CASTILLO CALDERÓN
Secretario Delegatario con Funciones de
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Elaboró
Mercedes G.